

RESOLUCION N° 164/05

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Eduardo D. E. Orio, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 455/04, caratulado "V., N. E. c/ titular del Juzgado Civil N2 12 Dra. Marcela Pérez Pardo", del que

RESULTA:

Se inician las actuaciones con la presentación efectuada por la señora N. E. V., a efectos de denunciar a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N2 12, doctora Marcela Pérez Pardo.

Imputa a la magistrada haber otorgado la guarda provisoria de su hijo a su ex-marido, quien no es el padre del menor, además de presuntas demoras en la tramitación del expediente caratulado "V., G. s/protección de persona".

Posteriormente, la señora V. formula cinco presentaciones ante este Consejo de la Magistratura, la última con fecha 9 de marzo de año en curso, en las que no amplió la imputación primigenia ni aportó nuevos fundamentos a la denuncia.

Como medida previa, la Comisión de Disciplina requirió al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N2 12, la remisión ad effectum videndi del expediente 31.072/03, caratulado "Ve., G. s/protección de persona".

CONSIDERANDO:

1º) Que la señora V. cuestiona la actuación de la doctora Pérez Pardo en relación con la guarda dispuesta debido a que, a su entender, la medida es inconveniente para el bienestar del menor.

No obstante, cabe destacar que la magistrada ordenó la producción de numerosos estudios e informes en aras de tener cabal conocimiento de la situación del niño conforme consta a fojas 45, 67, 71, 78, 145, 246, 255, 275 y 279 de la causa N° 31.072/03. En consecuencia, cabe concluir que la resolución cuestionada reviste carácter jurisdiccional, y sólo puede ser examinada a través de los remedios procesales pertinentes.

2º) Que, en lo que atañe a la supuesta demora en el trámite del expediente, es menester señalar que la doctora Pérez Pardo proveyó, en legal tiempo y forma, cada una de las presentaciones efectuadas por la denunciante. A modo de ejemplo puede mencionarse los escritos de fojas 70, 77, 122, 144, 278 y 301, y sus correspondientes despachos de fojas 71, 78, 123, 145, 279 y 302 de la causa referida.

3º) Que tal como se ha señalado en anteriores pronunciamientos las facultades disciplinarias del Consejo de la Magistratura, al igual que antes las de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se limitan a lo estrictamente administrativo, no pudiendo inmiscuirse, directa o indirectamente, en la competencia jurisdiccional. En otros términos, las sanciones disciplinarias apuntan a que este Cuerpo "logre disciplina en el cumplimiento de reglas ordenatorias para la administración del universo de conflictos, no para la decisión de un conflicto determinado ni, consecuentemente, para imprimir una determinada línea a los actos procesales" (Kemelmajer de Carlucci, Aída, "El Poder Judicial en la Reforma Constitucional", en AAVV, "Derecho Constitucional de la Reforma de 1994", Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, 1995, T. II, pág. 275)

Sobre la base de lo expuesto, corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina (dictamen 40/05)- desestimar la denuncia presentada por resultar manifiestamente improcedente en los términos del artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación. Por ello,

SE RESUELVE:

- 1º) Desestimar la presente denuncia por resultar manifiestamente improcedente (artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).
- 2º) Notificar a la denunciante y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga - María Lelia Chaya - Abel Cornejo - Joaquín P. da Rocha - Juan C. Gemignani - Claudio M. Kiper - Juan Jesús Minguez - Eduardo D. E. Orio - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Humberto Quiroga Lavié - Beinusz Szmukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General).

WWW.AFAMSE.ORG.AR